

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de febrero de 1941 por la que se dictan normas sobre pago de seguros sociales obligatorios.

Ilmo. Sr.: Para consolidar el derecho a la percepción del subsidio de vejez, prevé la legislación aplicable que el pago de las cuotas establecidas se realice de un modo continuado, correspondiendo a los salarios o sueldos que los patronos satisfagan anualmente.

Han surgido ciertas dudas sobre la procedencia de seguir efectuando dichas cotizaciones durante los períodos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, y, al efecto de establecer normas claras sobre el particular, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Durante el período de incapacidad temporal derivada de accidente del trabajo, será obligatorio el pago de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

Art. 2.º El salario base para determinar la cotización durante el referido período será el que percibiera el accidentado en el momento de producirse el siniestro.

Art. 3.º Aun cuando la responsabilidad en el cumplimiento de esta obligación incumbe en todo caso a la Empresa, el pago de las cuotas correspondientes podrá ser objeto de seguro combinado con el de accidentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de febrero.)

(G. C.—587)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

### SECRETARIA

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación dice a este Gobierno lo siguiente:

«La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en comunicación de 24 de febrero próximo pasado, dice a éste Departamento lo que sigue:

Con fecha 15 de enero próximo pasado, se dijo por esta Presidencia del Gobierno al Subsecretario de Obras Públicas lo siguiente: Al acusar recibo a V. I. de su escrito fecha 9 del actual, en relación con la propuesta de la Compañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste, en el sentido de que exceptúa del cumplimiento de las Ordenes de 25 de noviembre y 6 de diciembre del pasado año a las fondas de las estaciones de dicha Empresa, por lo que se refiere al servicio de comidas a la llegada de los trenes que se verifica después del horario previsto, esta Presidencia ha resuelto autorizar el servicio de almuerzo y cenas pasadas las horas fijadas en aquellas disposiciones, siempre que se trate de viajeros y personal empleado y en atención a que el horario de fondas y cantinas está supeditado a la llegada de los trenes de referencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Gobernador Civil, Miguel Primo de Rivera.

(G. C.—759)

### CIRCULARES

Desarrollada la sarna en el ganado lanar de don Lorenzo Montero Beltrán y don Pablo Vivar Vivar, de Griñón, este Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

Las reses atacadas han sido aisladas en el cuartel propiedad de dichos ganaderos, situado entre la vereda del «Tarro Toledano», la carretera de Serranillos y camino de Torrejón, que se declara zona infecta, considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, debiendo observarse con el mayor rigor las medidas señaladas en el artículo 281 de la disposición de referencia.

Lo que de orden de S. E. se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Secretario General, J. del Moral.

(Núm. 63) (G. C.—758)

Denunciado un nuevo foco de perineumonía contagiosa en el establo de don Mateo Fernández, calle del Cardenal Cisneros, número 19, del distrito de Chamberí de esta capital, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, este Gobierno amplía la declaración de zona infecta a dicho establo con las mismas circunstancias a que se hacía referencia en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 20 de febrero último.

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—El Secretario General, J. del Moral.

(Núm. 58) (G. C.—757)

Desarrollada la viruela en el ganado lanar de don Cecilio López Martí, de Titulcia, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

El citado ganado ha sido aislado en el sitio denominado «Cerros de Alonso», cuyos límites son: Este, Soto de Titulcia; Sur, carretera de Chinchón; Oeste, Jara Baja, y Norte, con el Gutarrón, paraje que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

De orden de S. E., para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 237 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—El Secretario General, J. del Moral.

(Núm. 59) (G. C.—756)

## Diputación Provincial de Madrid

Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse la adquisición, por concurso, de maquinaria y herramientas con destino a los talleres del Colegio de San Fernando: Carpintería (importe 32.300), Electro-Mecánico (importe 84.860), Fontanería (importe 1.500), Pana-

dería (importe 4.000) y Zapatería (importe 5.000 pesetas), respectivamente.

Primera. La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión de 30 de diciembre de 1940, ha acordado sacar a concurso público, con sujeción al siguiente Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, la adquisición de maquinaria y herramientas, con destino a los talleres del Colegio de San Fernando, dependiente de esta Corporación, y que a continuación se reseña:

### MATERIAL QUE SE CITA

#### TALLER DE CARPINTERIA

- Una máquina de cepillar al grueso.
- Una sierra de cinta.
- Un torno sobre bancada.
- Un motor eléctrico y transmisión.
- Seis martillos del núm. 30.
- Seis ídem del 25.
- Seis ídem del 22.
- Seis formones del núm. 40.
- Seis ídem del 30.
- Seis ídem del 25.
- Cuatro ídem del 20.
- Tres ídem del 15.
- Tres ídem del 12.
- Dos ídem del 10.
- Dieciocho destornilladores de diferentes tamaños.
- Seis tenazas del núm. 9.
- Seis ídem del 7.
- Cuatro ídem del 5.
- Seis gatos de aprieto de hierro.
- Seis tornillos de aprieto.
- Seis escofinas media caña finas de 13 pulgadas.
- Seis ídem íd. de 10 pulgadas.
- Seis limatones para madera.
- Seis limas media caña, semibastas, de 13 pulgadas.
- Seis ídem íd. íd. de 10 pulgadas.
- Seis triángulos para afilar serruchos, de cuatro pulgadas.
- Seis ídem íd. íd. de seis pulgadas.
- Seis limas de media caña, para hierro, de cinco pulgadas.
- Seis llaves inglesas varios tamaños.
- Seis serruchos de punta.
- Seis ídem de fino de costilla.
- Seis hojas de sierra de rodear.
- Seis ídem íd. ordinarias.
- Tres serruchos ordinarios grandes.
- Tres ídem íd. pequeños.
- Seis escuadras de 25 cm.
- Seis cartabones de 25 cm.
- Seis falsas escuadras de 25 cm.

Seis berbiqués con juegos de barrenas.  
Seis gramiles.  
Seis cuchillas.  
Doce pinchos.  
Doce cepillos de desbastar.  
Seis ídem de afinar.  
Seis botadores de acero.  
Tres guillames de 30 mm.  
Tres ídem de 25 mm.  
Doce compases de diferentes medidas.

TALLER ELECTRO-MECANICO

Un torno paralelo.  
Un cepillo mecánico.  
Un cabezal.  
Una taladradora.  
Un aparato para pintar al duco.  
Un árbol transmisión y motor eléctrico.  
Una fresadora.  
Una mesa de trazar.  
Un torno mecánico.  
Un disco de curvar para radio de 140 mm., en tubo de 33 x 35 mm.  
Un mandril para diámetro interior de tubo de 23 mm, con bola alisar.  
Un disco de curvar para radio de 50 mm., en tubo de 23 x 25 mm.  
Un ídem íd. íd. de 50 mm. en tubo de 17 x 19 mm.  
Un mandril para diámetro inferior del tubo de 17 mm., con bola alisar.  
Una platina de acero para palanca de 50 x 10 mm. de largo, de un m.  
Un banco ajustador de madera capaz de instalar ocho tornillos de ajustador.  
Cuatro tornillos de ajustador, con boca de 120 mm.  
Cuatro tornillos paralelos de ajustador, con boca de 100 mm.  
Un calibre máuser de 160 mm.  
Dos ídem íd. corrientes.  
Doce metros dobles en mm. y pulgadas.  
Un calibre palme.  
Una escuadra graduada buscadora de ángulos rectos y agudos, de 45 grados, con semicírculo graduado, de doble tacón, 180 grados.  
Un compás de grueso.  
Un ídem de patas.  
Seis ídem de puntas (surtidos).  
Dos martillos de bola.  
Cuatro ídem de peña.  
Seis alicates universales.  
Dos ídem paralelos.  
Dos ídem uñeta.  
Cuatro ídem corta-alambres.  
Dos mordazas.  
Dos máquinas de taladrar de pecho, grande y pequeña.  
Un mono punzador, con punzones.  
Tres llaves inglesas surtidas.  
Ídem íd. americanas.  
Un juego de llaves fijas.  
Seis escuadras de precisión.  
Una regla para marcar ranuras sobre ejes de 200 mm. de largo.  
Seis escuadras de precisión.  
Una regla para marcar ranuras sobre ejes de 200 mm. de largo.  
Una regla de comprobación de 125 milímetros.  
Un calibrador de ángulo de acero, de diámetro de 80 mm.  
Una regla libre de 120 mm.  
Varios calibradores.  
Ocho juegos de limas planas de 4, 8 y 12, picadura basta, entrefina y fina.  
Ocho ídem íd. de media caña, entrefinas y finas.  
Ocho ídem íd. cuadradas, entrefinas y finas.  
Ocho ídem íd. triangulares, entrefinas y finas.  
Cuatro ídem íd. cuchillos de 4, 5 y 8, picadura basta, entrefinas y finas.  
Cuatro ídem íd. redondas, de 4, 8 y 12 de picadura.

Ocho juegos de limas carleta de 2 a 4, en distintas picaduras.  
Seis cepillos para limas.  
Seis docenas de mangos para lima; un juego de sacabocados de 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 mm.  
Ciento setenta y ocho brocas cilíndricas salomónicas de diferentes diámetros.  
Diversas tenazas degüellos destajadores.  
Un macho para la fragua.

TALLER DE FONTANERIA

Dos llaves de grifo.  
Dos porta-tubos de hierro.  
Una sierra de arco para cortar hierro.  
Cinco soldadores de cobre.  
Diez limas (cuatro planas y seis media caña).  
Tres escofinas.  
Un desatrancador a presión.  
Dos batas de madera.  
Un cortacubos de plomo.  
Una barrena tubera.  
Tres tijeras corta-chapa.  
Dos alicates de ojos.  
Dos ídem planos.  
Uno ídem redondo.  
Un corta-alambres.  
Unas tenazas.  
Una mordaza.  
Tres martillos de acoplar.  
Cuatro ídem de piña.  
Un ídem de bola.  
Cuatro macetas de madera.  
Una lamparilla.  
Un soldador de gasolina.  
Dos buriles.  
Tres cortafíos.  
Dos compases.  
Dos destornilladores.  
Una plomada.  
Un nivel.  
Tres escuadras.  
Un paletín.  
Una espátula.  
Cuatro serruchos para madera.  
Tres retacadores.  
Dos bigornias.  
Un tas.  
Una trancha.  
Dos terrajas.  
Un trípode.  
Ocho sacabocados.  
Dos diamantes.  
Dos ruletas.  
Una maquinilla de taladrar.

TALLER DE PANADERIA

Un horno fijo de ladrillo para aprendizaje.

TALLER DE ZAPATERIA

Cuatro juegos de hormas especiales, 120 pares (del 15 al 44).  
Dos juegos de hormas de señora, de medio tacón (del 32 al 40).  
Dos juegos de hormas corrientes para caballero y niño (del 25 al 44).  
Un motor de tres caballos.  
Cuarenta metros de correas de transmisión.  
Seis bobinas de hilo cinco cabos.  
Tres rollos de alambre de máquina de montar.  
Dos bidones de tinta a la cera.  
Dos ídem de disolución.  
Un bidón de pez líquida.  
Una gruesa de leznas máquina de puntear.  
Una gruesa de agujas máquina de puntear.  
Doce planchas de cinc para patrones.  
Quince martillos de sentar.  
Doce martillos de clavar.  
Quince tenazas de montar.  
Doce tenazas corta-alambres.  
Cuarenta y ocho cuchillas.  
Doce chavetas.  
Tres juegos vivos completos.

Diez compases.  
Seis tijeras.  
Veinte limas.  
Seis candilejas.  
Veinte escofinas.  
Cuarenta y ocho cabillos lezna.  
Cuarenta y ocho ídem vivos.

Segunda. Servirán de tipo para el concurso las cantidades de 32.300, 84.860, 1.500, 4.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, para los talleres de Carpintería, Electro-Mecánico, Fontanería, Panadería y Zapatería, importe a que ascienden los presupuestos formulados.

Tercera. El concurso se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Madrid, insertándose en ellos, íntegramente, el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, sita en Velázquez, número 89, durante el plazo señalado en la cláusula siguiente, y durante las horas de diez a una de la mañana, los días laborables.

Cuarta. El plazo para el concurso será el de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, y en el lugar y horas señalados en el apartado anterior, podrán presentarse las proposiciones para optar al mismo.

Quinta. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley del Timbre de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de constitución de la misma, inscrita en el Registro Mercantil, o la de poder a su favor, otorgado debidamente, que acompaña y acredita la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. ..., correspondiente al día ... de ... del año 1941 y de las demás condiciones exigidas para tomar parte en el concurso de adquisición por la Diputación Provincial de maquinaria y herramientas reseñadas en el pliego de condiciones, y con destino al taller o talleres ..., del Colegio de San Fernando, acepto el precio y los demás requisitos señalados en el mismo, desistiendo de tomar parte en el citado concurso.—Madrid, ... de ... de 1941.—(Firma del interesado.)

Sexta. Cuando el proponente no licite en nombre propio, sino en el de Apoderado o Gerente, el bastanteo de poderes correrá a cargo de un Letrado de la Beneficencia Provincial.

Séptima. A las proposiciones deberá acompañarse:

Recibo corriente de Contribución Industrial o el alta correspondiente.

Cédula personal del proponente; y

Resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Provincial la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización oficial.

También podrán constituir esta fianza en Obligaciones provinciales, que serán admitidas por su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados a su favor por la Corporación. Igualmente se podrán constituir en Cédulas de Deuda Interprovincial, emitidas por el Banco de Crédito Lo-

cal de España, que serán admitidas por su valor nominal.

Octava. El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia Provincial del importe depositado.

Novena. Los depósitos provisionales que han de constituirse en la Caja Provincial, se verificarán en el plazo señalado por la cláusula cuarta.

Décima. El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate, que pasará a beneficio de la Beneficencia Provincial en caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado 14, salvo caso de fuerza mayor.

Undécima. El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados y lacrados, a los que se acompañará por separado el resguardo, debidamente reintegrado, de depósito provisional de fianza, y asimismo los demás documentos a que hace referencia la base séptima.

Duodécima. Las proposiciones deberán formularse con la mayor claridad, expresando detalladamente las características de los diferentes artículos y sus precios, los que no podrán rebasar del tipo señalado en la cláusula segunda.

A ellas se podrá acompañar diseños o fotografías de los mismos para su confrontación, si así le fuere requerido por la Corporación, como de igual manera podrán los licitadores formular distintas proposiciones.

Décimotercera. Hecha la apertura de pliegos, la Corporación se reserva el derecho, en vista de los informes técnicos que sean necesarios emitir, el adjudicar el concurso en su totalidad a la proposición que resulte más ventajosa, o bien de adjudicarlo separadamente, y por grupos, a los distintos proponentes, así como también desear en su totalidad las proposiciones presentadas, si éstas no se ajustaren a las condiciones señaladas.

Décimocuarta. El adjudicatario o adjudicatarios, una vez resuelto el concurso por acuerdo de la Comisión Gestora, estarán obligados a entregar, por su cuenta y en el plazo más breve, el material objeto del concurso en el Establecimiento señalado en la base primera, sin que la entrega de la totalidad del mismo pueda demorarse más de sesenta días.

El material entregado habrá de ajustarse a las características de la oferta tomada en consideración por la Comisión Gestora, haciéndose tal comprobación de este extremo por la Dirección del Colegio de San Fernando.

Décimoquinta. El total importe del suministro se abonará con cargo a la partida 67, capítulo VIII, artículo primero, «Atenciones generales», del vigente Presupuesto de Gastos, una vez remitida a esta Corporación, por la Dirección del Establecimiento, la certificación de la total entrega del material adjudicado.

Cumplido este requisito, se devolverá al rematante la fianza provisional depositada.

Décimosexta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de remate, inserción de anuncios, timbres, honorarios devengados y demás gastos inherentes al concurso y formalización del contrato.

Décimoséptima. El adjudicatario o adjudicatarios podrán ceder y traspasar, válidamente, los derechos inherentes al acuerdo de adjudicación, previas las garantías suficientes si la

Corporación lo autorizase, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento de Contratación.

Décimoctava. Los licitadores vendrán obligados al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907. Por consiguiente, la maquinaria y herramientas base de este concurso, que no estén incluidas en la relación vigente de artículos para cuya adquisición se considera necesario la concurrencia extranjera, serán de producción nacional.

Los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción Nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la Producción Nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera.

Art. 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Décimonovena. El concurso se verificará con sujeción a las formalidades estatuidas por el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, debiendo verificarse el acto de apertura de pliegos a las once de la mañana del día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El expresado acto tendrá lugar en el Palacio de la Corporación, sito en Velázquez, núm. 89, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del Vocal Gestor en quien delegue, asistiendo otro Ilmo. Vocal de la Comisión Gestora, dando fe del acto y levantando la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilmo. Colegio Notarial de esta villa.

Vigésima. Para cuantas incidencias puedan suscitarse con motivo de inteligencia, incumplimiento, efectos del contrato y rescisión del mismo, el adjudicatario o adjudicatarios quedarán obligados a someterse al fuero ad-

ministrativo de esta Corporación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa vigente de esta localidad.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Secretario, Emilio Torres Cañamares. (Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de marzo de 1941.) (O.—1.878)

**Sección de Fomento.—Negociado 1.º**

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 26 de febrero próximo pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de Aranjuez a Brea, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Villaconejos a la carretera de Aranjuez a Brea, ejecutadas por el contratista don Gaspar Figueras, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**SECRETARIA**

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 31 de enero último y con sanción del Pleno en la de 7 de febrero siguiente, acordó anunciar concurso público para la elección del modelo de la «Medalla deportiva del Ayuntamiento de Madrid», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de este concurso la elección de modelo de la «Medalla deportiva del Ayuntamiento de Madrid».

Segunda. Los trabajos se presentarán en escayola y se compondrán de un modelo del anverso en el que conste la inscripción denominativa de la medalla, y el reverso con una parte lisa en que pueda inscribirse el concurso a que se destine. Cada concursante podrá presentar varios trabajos.

Tercera. La forma de la medalla será circular. Los modelos se ajustarán al tamaño de veinticinco (25) centímetros de diámetro. Los concursantes podrán agregar alguna ornamentación o corona que altere las formas expresadas, si lo estiman más conveniente artísticamente.

Cuarta. Los trabajos se presentarán firmados por sus autores, entre-

gándose en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, dentro de los quince días, contados desde el siguiente al anuncio de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quinta. Terminado el plazo de admisión de trabajos pasarán los presentados a estudio de la Comisión de Cultura e Información, para que ésta elija el que estime más conveniente o declare desierto el concurso, si no encuentra ninguno con méritos suficientes.

Sexta. Para el trabajo elegido se concede un premio de cuatro mil pesetas, cuya cantidad será cargo al crédito consignado en el capítulo de Resultados del vigente Presupuesto y al concepto 403 del mismo.

Séptima. El fallo del jurado será inapelable.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas. (O.—1.880)

**Servicio Nacional del Trigo**

**JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID**

**Terminación del plazo de entrega de los piensos concedidos por este Servicio Nacional con destino a alimentación del ganado de trabajo agrícola**

Habiendo observado esta Jefatura provincial que son relativamente frecuentes los casos en que los adjudicatarios de piensos destinados a alimentación del ganado de labor no se presentan a retirar sus piensos con la debida diligencia, tardando, por el contrario, largo tiempo en ocuparse de la retirada de dichos piensos, con lo cual resulta perjuicio para otros agricultores que indudablemente tienen necesidades más apremiantes, y estarían dispuestos a efectuar la retirada de los piensos inmediatamente, esta Jefatura provincial, para evitar

los perjuicios de referencia, dispone lo siguiente:

Primero. El día 31 de marzo actual terminará el plazo para retirar los piensos destinados a alimentación del ganado de trabajo agrícola exclusivamente, que hayan sido concedidos o adjudicados por esta Jefatura provincial a las Juntas Agrícolas locales, o a particulares u organismos o entidades cualesquiera, antes del día 1 del actual.

Segundo. Llegado el día 1.º del próximo abril, no se servirá ninguna cantidad de los piensos a que se refiere el apartado anterior, considerándose anuladas las adjudicaciones de las cantidades totales o parciales que en dicha fecha no se hayan retirado todavía, procediéndose por esta Jefatura provincial a redistribuir dichas cantidades que en esa fecha no hayan sido retiradas entre nuevos solicitantes.

Tercero. Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas locales de esta provincia de Madrid cuidarán de comunicar cuanto se dispone por la presente a las respectivas Juntas, ordenando también la divulgación de todo ello en sus términos municipales respectivos, utilizando los medios al uso en la localidad para este efecto.

Cuarto. Todos aquellos organismos, entidades o particulares que no retiren antes del día 1 del próximo abril los piensos para alimentación del ganado de trabajo agrícola, que les hayan sido concedidos por este Servicio Nacional antes del día 1 del actual, perderán definitivamente el derecho a adquirir las cantidades de pienso que llegado dicho día 1 de abril no hubieran retirado, no admitiéndose reclamación alguna sobre el particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Jefe provincial (firmado). (G. C.—753)

**Delegación Especial del Azafrán**

**Ministerio de Industria y Comercio**

**COMERCIO INTERIOR DEL AZAFRAN (CAMPANA 1940-41)**

A partir de esta fecha, los precios aprobados por la Superioridad que regirán para el comercio interior del azafrán serán los siguientes:

**DE PRODUCTORES A COMERCIANTES**

CALIDADES	Kilos	Libras 460 gr.
Motilla .....	434,80 ptas.	200,00 ptas.
Mancha selecto .....	413,05 »	190,00 »
Mancha corriente .....	380,45 »	175,00 »
Aragón Río .....	347,80 »	160,00 »
Villafranca y Sierra superiores .....	315,20 »	145,00 »
Madrirdejos, Villacañas y Sierra cte. ....	293,45 »	135,00 »

Estos precios tendrán una oscilación de 10,85 pesetas por libra, en más o en menos, según calidades, dentro de cada tipo.

**DE COMERCIANTES A DETALLISTAS (MAXIMOS)**

CALIDADES	Kilos
Motilla .....	504,80 ptas.
Mancha selecto .....	483,05 »
Mancha corriente .....	450,85 »
Aragón Río .....	417,80 »
Villafranca y Sierra superiores .....	385,20 »
Madrirdejos, Villacañas y Sierra cte. ....	363,45 »

En cuanto a las demás condiciones a aplicar para esta clase de comercio, quedan en vigor las publicadas a tal efecto hasta la fecha por esta Delegación.

Murcia, 1.º de marzo de 1941.

(G. C.—725)

## AYUNTAMIENTOS

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar, correspondiente al año 1941, a fin de que los contribuyentes interesados puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Chamartín de la Rosa, a 26 de febrero de 1941.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—685) (X.—1.077)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, la Matrícula del arbitrio sobre escaparates, correspondiente al ejercicio de 1941, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Chamartín de la Rosa, a 26 de febrero de 1941.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—684) (X.—1.076)

## Audiencia Territorial de Madrid

### EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos por don José Marugán Aguado, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, contra doña Emilia de la Paz Francisco, asistida de su esposo don Benito Onrubia, don Isidoro García de la Paz, don Juan Arranz de Diego, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad y herederos de doña Emilia García de la Paz, y don Fernando Urquijo, como heredero de doña Elisa García, sobre declaración de propiedad de determinados valores y otros extremos, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha tres de los corrientes, la siguiente

### Providencia

«Dada cuenta, y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos con fecha veintiuno de diciembre último, cúmplase lo que dispone respecto de la devolución de los autos al Juzgado. Y vista la diligencia autorizada por el Oficial de Sala en dieciocho del pasado, notifíquese este proveído a los causahabientes desconocidos de don José Marugán mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniendo a su tiempo en conocimiento del Juzgado el hecho del mencionado fallecimiento, a los efectos legales procedentes.»

Y para que sirva de notificación en forma a referidos causahabientes desconocidos de don José Marugán, cuyo domicilio y paradero se ignora, extiende el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala (firmado).

(G. C.—752) (C.—643)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente seguido con el número 509-1940, contra María del Carmen Gurtubay Alzola, se ha dictado sentencia absolviendo a la misma, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G.—246)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### GETAFE

#### EDICTO

Promovido juicio universal por Pío Guerrero Alonso, como sobrino, hijo de hermano (tercer grado colateral), sobre adjudicación de los bienes a que estén llamadas personas sin designación de nombres de doña Carmen Guerrero García, natural de Borox (Toledo), hija de Blas y Francisca, fallecida en Getafe el dos de abril de mil novecientos doce, bajo testamento abierto otorgado el veintiocho de marzo del mismo año, ante el Notario don Moisés Ruiz, legando en usufructo la mitad de la casa número nueve de la calle de Ricardo de la Vega a su hermana Angela Guerrero García y el de la otra mitad a su sobrina Venancia del Pozo Guerrero, cuyo verdadero nombre es Felisa, a la defunción de las cuales pasaría a su sobrina Patrocinio del Pozo Guerrero, al fallecimiento de la cual recaería la herencia en los parientes más próximos de la testadora, se hace este segundo llamamiento en los mismos términos que el anterior a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado, también en término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expresando que los únicos que han comparecido hasta ahora son Sotero Guerrero Rojas y sus hermanas María del Milagro, Saturnina y Matea Guerrero, hijas de los fallecidos cónyuges Bartolomé Ildelfonso e Isabel Rojas, que alegan igual grado de parentesco que el promotor, Pío Guerrero, razón en la que fundan su derecho.

Getafe, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,

Antonio Córdoba

(C.—642)

### JUZGADO ESPECIAL DE DESBLOQUEO

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado Especial de Desbloqueo, sito en la calle del General Castaños, número uno, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Ruiz Valarino, contra don Juan José Alvarez Santana y otro, sobre revisión de pagos, se han dictado las siguientes

### Providencia

Juez especial, señor Navarro.—Ma-

drid, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta al proveyente, como Juez especial; se tiene por parte al Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, en virtud de la copia de escritura de poder presentada, con el que se entiendan en tal concepto las sucesivas diligencias; a lo principal del anterior escrito, se admite la demanda que en el mismo se formula, la que se tramite por las reglas del juicio declafativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias al demandado, don Juan José Alvarez Santana, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y la conteste; al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación que comprende para en su momento oportuno, y al segundo, desglócese y entréguese a dicho Procurador el poder presentado, dejando el necesario testimonio.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Pedro Navarro.—P. Alvarez Castellanos.

### Providencia

Juez especial, señor Navarro.—Madrid, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior escrito, únase a sus autos, y como se solicita, se tiene por ampliada la demanda formulada por el Banco Hipotecario de España a don Benito Rodríguez, al que se le dé traslado de la misma con entrega de las copias simples presentadas, a los efectos y por el término acordados en providencia de catorce de febrero último; y practíquese el emplazamiento también acordado al demandado, don Juan José Alvarez Santana, en razón a ignorarse su actual domicilio, mediante edictos, que se expidan para su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, entendiéndose que el término de nueve días prevenido en aquélla es sólo para que comparezca en los autos, y apercibiéndole de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda en cuanto al mismo.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Pedro Navarro.—P. Alvarez Castellanos.

Y para que sirva de emplazamiento, a los efectos, por el término y apercibimiento acordados al demandado, don Juan José Alvarez Santana, expido la presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. Alvarez Castellanos

(A.—1-1.497)

## LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo)

### Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 17.446, emitida en 1.º de agosto de 1927, sobre la vida de don Manuel Giménez Giménez, por pesetas 3.126, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, núm. 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-1.496)

## Standard Eléctrica, S. A.

A los efectos previstos en el artículo 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Standard Eléctrica, S. A., a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, a las seis de la tarde del día 31 del corriente, en la Avenida de José Antonio, número 28, de esta capital.

Los que deseen concurrir deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de los propios Estatutos.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por a. del C. de A., J. Hernández, Consejero Secretario general.

(A.—1-1.498)

## VITA

Habiéndose extraviado las pólizas números 39.791 y 91.505, contratadas en 1.º de enero de 1930 y 28 de junio de 1935, por don Luis Sousa S. Manjón y don Ramón Gutiérrez y Gutiérrez, respectivamente, con «Vita», Compañía de Seguros sobre la Vida, sucursal para España, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de hacer constar que si no fuesen presentadas en el domicilio social de la Compañía en España, calle de Sevilla, núm. 4, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación, quedarán anuladas y sin efecto alguno.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—«Vita», Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal para España.—El Director, Willy Kocher.

(A.—1-1.501)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitados duplicados de las libretas números 40.585, 47.758, 50.483, 54.942, 55.187, 67.345, 73.172, 73.191, 77.440, 77.552, 77.653, 77.973, 100.906, 106.863, 117.687 y 120.073, a nombre de los titulares Francisca Inchorralde, Carmen Somolinós Tajuelo, María Josefa Fernández, Eugenia Perales Cerón, María Amparo Carvajal Sáinz, María Luisa Sofía Parla, Toribia Recondo, Marcelina Privado, Paula Alvarez Olivares, Amalia Alvarez Hernández, Lorenza Sanz Barbero, Martina Mayoral Díaz, María Martoinez, Basilisa Alvarez, Francisca Ruiz e Inocenta Sánchez, respectivamente, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de enero de 1941.—El Jefe de la Caja (firmado).

(O.—1.879)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 142.253, a nombre de doña Asteria Casado Tejedor, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.499)

\*\*\*\*\*  
 IMPRENTA PROVINCIAL  
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
 TELEFONO 53202